

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 11.450 MARCO VINICIO ALMEIDA CALISPA**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 106/01**  
**ARCHIVO**  
**(ECUADOR)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Marco Vinicio Almeida Calispa

**Peticionario (s):** Comisión Ecuménica de Derechos Humanos

**Estado:** Ecuador

**Fecha de inicio de las negociaciones:** 11 de mayo de 1999

**Fecha de Firma de ASA:** 15 de agosto de 2001

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** 106/01, publicado el 11 de octubre de 2001

**Duración estimada de la fase de negociación:** 2 años

**Relatoría vinculada:** Personas Privadas de Libertad

**Temas:** Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario

**Hechos:** El presente Caso versa sobre la muerte de Marco Vinicio Almeida Calispa por asfixia el 2 de febrero de 1988 mientras se encontraba bajo la custodia de agentes de la Policía, y su falta de esclarecimiento judicial. El 2 de febrero de 1988 durante los interrogatorios policiales realizados en el SIC-P, se produjo la muerte de Marco Almeida por asfixia. El teniente Juan Sosa Mosquera y los detectives Víctor y Manuel Soto Betancourt fueron denunciados como responsables de la custodia de Marco Almeida cuando murió. En el Juzgado 1º de lo Penal de Pichincha se inició el proceso penal correspondiente, ordenando el Juez la detención de los agentes; sin embargo, dicha orden no se acató. El 14 de septiembre de 1988 se inició proceso indagatorio en el Juzgado 1º del 1er. Distrito de la Policía, previniendo competencia al Juez de la jurisdicción penal ordinaria por el fuero de los denunciados. Posteriormente, el caso pasó a la Corte Suprema donde estuvo paralizado 2 años y el 10 de febrero de 1992 la Corte resolvió la competencia a favor del Juez 1º del 1er. Distrito de Policía. En el juicio indagatorio, en agosto de 1993, se emitió dictamen fiscal acusatorio y se dispuso el auto motivado en contra de los agentes de policía Víctor Abraham Soto Betancourt y Manuel Benigno Soto Betancourt. Sin embargo, a 1994, luego de 6 años de haberse iniciado el proceso, no se había dictado sentencia.

**Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación del derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), garantías judiciales (artículo 8) y derecho a la protección judicial (artículo 25), de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), todo en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) del mismo instrumento, en perjuicio del señor Marco Vinicio Almeida Calispa.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 15 de agosto de 2001, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.

2. El 11 de octubre de 2001, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 106/01.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p><b>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO</b></p> <p>El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber conculcado los derechos humanos del señor Marco Vinicio Almeida Calipsa, reconocidos en los Artículos 4 (Derecho a la Vida), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) y Artículo 25 (Protección Judicial), en relación con la obligación general contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el Estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso No. 11.450, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>	<p><b>Declarativa</b></p>
<p><b>IV. INDEMNIZACIÓN</b></p> <p>Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215 de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega al señor Segundo José Arauz Maldonado, con cédula de ciudadanía número 170034937-4, suegro del señor Marco Vinicio Almeida Calispa, fallecido, en representación de los señores Sonia del Rosario Arauz Olmedo y Jaime Andrés Almeida Arauz, viuda e hijo del señor Marco Vinicio Almeida Calispa, fallecido, una indemnización compensatoria por una sola vez, de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 30,000.00), con cargo al Presupuesto General del Estado. [...]</p>	<p><b>Total<sup>1</sup></b></p>
<p><b>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES</b></p> <p>El Estado Ecuatoriano, se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p> <p>La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas</p>	<p><b>Incumplido<sup>2</sup></b></p>

<sup>1</sup> CIDH, Informe No. 106/01, Caso 11.450, Solución Amistosa, Marco Vinicio Almeida Calispa, Ecuador, 11 de octubre de 2001.

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

<p>personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	
---	--

#### **IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

3. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 por la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

#### **V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

##### **A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.